

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **160** 26-11-2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120180004800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto del crédito contentivo que le fue subrogado parcialmente por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-Por otro lado, se reconoce personería a la abogada ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ portadorA de la T.P. 104.009 del C. S. de la J.-Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que para el envío del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los procesos. Ahora si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar, cuales son, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
<b>05001400300220120065000</b>	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EDISON ALBERTO MARTINEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400300320140108800	Tutelas	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	NELLY MARGARITA OSPINA	Auto resuelve sustitución poder se acepta la sustitución que del poder hace en favor del doctor OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, portadora de la T.P. 303.261 del C. S. de la J., quien continuará representando los intereses de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.-Por otro lado, se incorpora el escrito presentado por el doctor Jorge Armando Sánchez Quintana, quien dice actuar en calidad de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINA S.A.S., sin pronunciamiento alguno, toda vez que no se aportó certificado de existencia y representación de la mencionada entidad, donde acredita que actúa en tal calidad. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
-------------------------	---------	-----------------------------------	---------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180112800	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CITTE PROPIEDAD HORIZONTAL	MAURICIO ANDRES HINCAPIE HERNANDEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
05001400300620110022300	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO LOPEZ SERNA	Auto reconoce personería Se reconoce personería a la abogada MONICA MARIA CALDERON portadora de la T.P. 197.861 del C. S. de la J.-no es procedente acceder a lo solicitado por la abogada del adjudicatario, de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que levanten el embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas MNX 312, toda vez que no es competencia de este Despacho realizar tal acto, más teniendo en cuenta que para la fecha del remate, según historial del rodante, allegado para la subasta no aparecía ninguna medida inscrita aparte de la comunicada para este proceso. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400300620120005900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GILMA ARANGO	VICTOR MANUEL YARCE RENDON	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que tal como se le resolvió en el auto del 10 de mayo de 2021 y notificado por estados del 21 del mismo mes y año, y que corresponde al mismo auto que aparece en el programa de Siglo XXI, registrado el 20 de mayo de 2021, no aparecen memoriales registrados del 29 de septiembre de 2020 ni del mes de octubre de 2021, motivo por el cual, se le requiere nuevamente, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de julio de 2020 (folio 167 cd. 1), esto es, que presente avalúo actualizado, del bien inmueble objeto de este proceso, y así poder continuar con la etapa procesal subsiguiente del presente asunto.-no sobra recordarle al profesional del derecho, que El estado en que se encuentra el presente proceso, a quien le corresponde el impulso del mismo, es a la parte demandante, presentando el correspondiente avalúo del bien embargado (L) <a href="#">VER PDF</a></p>	26/11/2021		
05001400300620120095600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN DE DIOS PALACIOS PEREA	<p>Auto decreta medida cautelar</p> <p>Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a></p>	26/11/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170016900	Ejecutivo Singular	MARIA NELLY VALENCIA GAMBOA	JHON HENRY CARDONA YEPES	<p>Auto decreta medida cautelar</p> <p>Embargo remanentes-Atendiendo A lo solicitado por el secuestre en el escrito que antecede, se ordena comisionar al Inspector Civil de Policía competente de Medellín (Reparto), con el fin de que le presten la colaboración necesaria al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para ingresar al inmueble ubicado en la carrera 102 # 34-13 INTERIOR 0201 de Medellín, y pueda indagar, quien está ocupando dicho bien, y en calidad de que la ocupa-De esta forma queda resuelta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, de requerir al arrendatario y al secuestre. (OF/L) <a href="#">VER PDF</a></p>	26/11/2021		

<b>05001400300720110055500</b>	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO ALEJANDRO MARIN CARDONA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento oficio N° JB-20210927-10 del 27 de septiembre de 2021 proveniente de la Alcaldía de Medellín, secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal de la Unidad de Cobro Coactivo, a través del cual comunica que mediante Resolución N° JB-20210927-09 del 27 de septiembre de 2021,  decretó la concurrencia de embargo, sobre el vehículo automotor de placa ELM 645, propiedad de la señora PAOLA MARCELA HENAO RUA y la acumulación de la medida a la  aquí decretada.-Oficiese a dicha dependencia comunicando lo decidido. (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
<b>05001400300820100017500</b>	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A.C. F. C.	FRANCISCO JAVIER TORO LONDOÑO	Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE portador de la T.P. 172.242 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
<b>05001400300820100116600</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JHON EWIN OSS DELGADO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior oficio N° 67101 del 15 de julio de 2021, expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, y que fue dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
<b>05001400300820110114500</b>	Ejecutivo Singular	NUEVO HOGAR LTDA	FIDEL GARCIA RAMIREZ	Auto ordena entregar títulos se ordena la entrega de títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir, doctor SANTAIGO TABORDA GUIRAL- (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300820140069800	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	MARIO CADAVID RESTREPO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, de decretar el desistimiento tácito, con respecto al embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-135750, toda vez que de acuerdo al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dicha situación se aplica en un proceso o una actuación que se encuentra inactiva por un periodo de un año y téngase en cuenta que dicha actuación corresponde, a una medida cautelar que para el levantamiento de la misma, está contemplada dentro del artículo 597 Ibídem., por lo tanto, se requiere a dicha memorialista, para que indique por cuales de los numerales del mencionado artículo se debe levantar dicho embargo. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300820190014600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PARCELAS DEL VIENTO P.H.	LUZ DANELLY SOTO TAPIAS	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300920070111400	Ejecutivo Singular	MARCO ANTONIO OROZCO GARCIA	ALBERTO ALZATE ARIAS	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre en el anterior escrito, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P. (TERMINOS&ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300920110009900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RODRIGO ALZATE HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Se accede a oficiar a la EPS SURA-Líbrese el oficio correspondiente.-Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, la respuesta suministrada por Bancolombia y que fue puesta en conocimiento de las partes, mediante auto notificado por estados del 12 de marzo de 2021.se ordena requerir a las entidades bancarias (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

05001400300920110065000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA NANCY SUAZA QUICENO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la parte demandada en el anterior escrito, se le remite a la constancia secretarial del 10 de octubre de 2019 (folio 117 cd.) y a lo resuelto en el auto del 6 de febrero de 2020 (folio 120 cd. 1), así como al auto del 4 de marzo de 2020 (FOLIO 122 CD. 1), mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, donde se indica que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar en este proceso, además, se le remite al folio 114 de este mismo cuaderno, donde se desprende que el 11 de febrero de 2020, la misma memorialista, reclamó el oficio de desembargo. (ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300920120001000	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA	FLOR ALBA OROZCO CANO	Auto pone en conocimiento Se dispone incorporar al expediente el despacho comisorio diligenciado, a efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso ) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920120001000	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA	FLOR ALBA OROZCO CANO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.-Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito en el presente proceso, el abono por la suma de \$ 400.000.00, realizado por la parte demandada el día 30 de mayo de 2018, y que fue reportado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito.-se reconoce personería al abogado FELIPE GRANADOS GOMEZ portador de la T.P. 281.552 del C. S. de la J.-Se incorpora al expediente, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual suministra el correo electrónico, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400300920120104100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDISON ANTONIO JORDAN MOSQUERA	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (folio 115 a 122 cd. 1), donde se desprende que ya fueron pagados (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300920160010300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	HOSMAN ALEXIS VELASQUEZ QUINTERO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300920160010800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FELIX ANTONIO CADAVID TABORDA	Auto decreta medida cautelar Embargo dineros-Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400300920180048500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS CARLOS ARIAS ARIAS	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Embargo Inmueble Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400301020080106800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO DE JESUS AREVALO SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA- (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020100129600	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	IDALBA CASTAÑO FRANCO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente y solicitar las copias que requiere, previo pago del arancel judicial. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400301020140002400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	DARIO DE JESUS ROLDAN BOCANUMENTH	Auto pone en conocimiento se le remite a la anotación que aparece en el programa de Siglo XXI del 13 de septiembre de 2021, indicando que los oficios de desembargo fueron enviados a la entidad correspondiente por concurrencia de embargo.-No sobra informarle al memorialista, que, en el numeral segundo del auto de terminación del proceso por pago, se indicó que existía una concurrencia de embargo para la Unidad de cobro Coactivo de la Subsecretaria de Tesorería del Municipio de Medellín, por lo tanto, es allí donde se debe dirigir con el fin de que le entreguen los oficios de desembargo para su diligenciamiento (ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400301020140035500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA LUCIA MORALES VIDES	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por la apoderada de la parte demandante, se le hace saber que tal como se le resolvió en el auto del 27 de agosto de 2020 (folio 96 cd. 2), donde se le remitió a lo resuelto en el auto del 25 de julio de 2019 obrante a folios 71 de este mismo cuaderno, mediante el cual se resolvió la misma solicitud, decretando la medida cautelar, por lo tanto, se le requiere para que aclare que es lo que pretende, si ya el pagador dio una respuesta, como pretende que nuevamente se decrete la misma medida cautelar (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400301020150152800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO ALZATE GARCIA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el doctor Carlos Hernán Gil Espinosa, se le remite a lo resuelto en el auto del 19 de abril de 2021 y notificado por estados del 22 del mismo mes y año, mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, negando la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 317 del código General del Proceso (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301120090142600	Ejecutivo Singular	PASAJE COMERCIAL JUNIN MARACAIBO	RAFAEL TORO VILLEGAS	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 2988 del 16 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 40 03 021 2016 00895 00, se declaró terminado por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por el mencionado Juzgado a través del oficio N° 1270 del 13 de junio de 2018 y del que se tomó nota en virtud del auto del 13 de julio de 2018 -se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 40-03 021 2016 00895 00 que cursó en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias de Medellín N(O/F/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400301320160020000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLICIÓN AMBIENTAL S.A.S	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el oficio N° 7282 del 26 de julio de 2021, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial, para que aclare el mismo, teniendo en cuenta que no se está indicando que bienes fueron los que dejaron por cuenta de este juzgado, en virtud del embargo de remanentes comunicado por mediante oficio N° 943 del 16 de marzo de 2016. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400301420170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	MARIO ANGEL OSPINA CANO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Embargo inmuebles -Odena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400301720170097800	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA DE TAXIS SANTIAGO S.A.S	JUAN ESTEBAN VASQUEZ ZAPATA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-No se hace necesario oficiar- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302020110013900	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SANTILLANA LTDA	URIEL DE JESUS MOLINA ARIAS	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos y consignados posterior al 17 de febrero de 2017, fecha de terminación del proceso, y en caso positivo, proceda hacer entrega de los mismos al demandado que le haya sido retenido, tal como se ordenó en el numeral séptimo del mencionado auto (T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020120058800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANA LETICIA POSSO RESTREPO	Auto reconoce personería Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE CANO LOPEZ portador de la T.P. 211.038 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
05001400302020120078300	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANSELMO JOSE YEPES JARABA	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto en el mismo escrito de renuncia, el demandante, está otorgando poder a otro profesional del derecho-se reconoce personería al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ portador de la T.P. 146.210 del C. S. de la J. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
05001400302220150075100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ROSALES DEL PARQUE	ALEJANDRA OLIVEROS VALDERRAMA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
05001400302220160112000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H.	GLADYS ALCIRA JARAMILLO GARCIA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
05001400302220160121200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	GERALDIN ANDREA RESTREPO GARCIA	Auto reconoce personería se acepta la renuncia al poder-se reconoce personería al abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS portador de la T.P. 258.799 del C. S. de la J. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		
05001400302220160121200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	GERALDIN ANDREA RESTREPO GARCIA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400302320180117300	Ejecutivo Singular	AUTOLARTE S.A	JUAN ESTEBAN RAIGOZA COSSIO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 7 de mayo de 2018 (folio 19 cd. 2) del proceso monitorio con radicado 05001 40 03 023 2017 00924 00, mediante el cual se decretó la misma medida cautelar (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302320190024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	DIEGO ROSEMBER HERNANDEZ ROJAS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, previo a requerir al cajero pagador de THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S., se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte actualizado de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302420150061800	Ejecutivo Mixto	CREDITOS ORBE S.A	CAMILO ERNESTO GOMEZ MONTOYA	Auto que acepta renuncia poder (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160078900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDRA PANTOJA GARCIA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito por el apoderado de la parte demandante, se le remite al auto notificado por estados del 3 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó enviarle el oficio al correo electrónico, además, de acuerdo a la anotación que aparece en el programa de Siglo XXI, del 21 de julio de 2021, se le asignó cita el 27 de julio de 2021 para que se presentará al juzgado a reclamar el mencionado oficio en forma física. Sin embargo, si no se presentó en la fecha que se le asignó la cita para reclamar el oficio físico, como ya se encuentra autorizado el ingreso del público al edificio, puede dirigirse al mismo, para que lo reclame (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400302420180032600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CHIRLE ZULEY CÓRDOBA MOSQUERA	Auto termina proceso por pago Terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL promovido por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de CHIRLE ZULEY CORDOBA MOSQUERA.-No hay lugar a levantar las medidas cautelares de los bienes pertenecientes que se encuentren embargados en este proceso, toda vez que las misas continúan para el proceso acumulado, con radicado 05001 43 03 002 2021 00152 00. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302520150145000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA. LTDA.	SIGMA PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302520150145000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA. LTDA.	SIGMA PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S	Auto decreta medida cautelar Embargo cuentas-Embargo establecimiento de comercio-(OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302520160022600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se le hace saber que ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente y solicitar las copias que requiere, previo pago del arancel judicial (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620120137600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CLAUDIA MARCELA MUNERA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 14 de septiembre de 2017 (folio 75 cd. 1), mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación (ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021		

05001400302620120146200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JENNET CECILIA YEPES POSADA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 55 cd. 2), mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, decretando el embargo del salario de la demandada. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302620160096300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO LUIS PINEDA ANGEL	Auto pone en conocimiento No se accede a darle tramite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que de acuerdo a la providencia del 13 de julio de 2021 y notificada por estados del 16 del mismo mes y año, mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, solo se adeuda a la obligación, la suma de \$881.261.78, y que corresponde a parte de las costas procesales que fueron liquidadas dentro del presente proceso, rubro, que no causa intereses-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, allegar el reporte actualizado de depósitos judiciales (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021
05001400302720150138500	Ejecutivo Singular	BLANCA DALIRIS PALACIO IDARRAGA	BERNARDO ALONSO ZAPATA RIVERA	Auto corre traslado Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandada en el anterior escrito, ha de indicársele a la memorialista que el derecho de petición no procede contra las actuaciones judiciales, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013, por cuanto dichas actuaciones procesales, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto-respecto a lo peticionado, de la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por la parte demandada, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se resolverá sobre la terminación (T/ED) <a href="#">VER PDF</a>	26/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

ESTADO No. <b>160</b>				Fecha Estado: 26-11-2021	Página: 14
<b>05001430300220190025900</b>	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	EDWIN JOSE ROMAN CANCHILA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Modifica-Aprueba liquidacion de credito-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales que obra a folios 67 y 68 del cuaderno principal.-Por otro lado, no sobra informarle al demandante, que si revisa el programa de Siglo XXI, en el proceso acumulado con radicado 002 2019 00259, aparece una anotación del 8 de julio de 2021, donde se indica que la actuación que indica la terminación del proceso por pago total de la obligación, no corresponde a este proceso y por ello se debe omitir tal anotación (L) <a href="#">VER PDF</a></p>	26/11/2021
<b>05001430300220210028500</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAYARU	BETSY DEL SOCORRO RUIZ ESTRADA	<p>Auto inadmite demanda</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda civil con pretensión ejecutiva singular, presentada por el EDIFICIO CAYARU P.H. en contra de BETSY DEL SOCORRO RUIZ ESTRADA que se propone acumular a la presente demanda ejecutiva, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:</p> <p>Se deberá excluir de las pretensiones, la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, toda vez que dicha cuota, se encuentra incluida en las pretensiones del proceso principal. Deberá suministrar el número del Nit de la entidad demandante (L) <a href="#">VER PDF</a></p>	26/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)